



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_037

## RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y nueve minutos del día cinco del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_037, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- ***“Informar cuantos ventiladores marca general electric, modelo garescape R860 ha introducido al país la sociedad PROMED S.A. de C.V. si ha realizado el trámite de visado de factura para ingreso al país del equipo mencionado en los últimos cinco años..”***
- ***“Proporcionar copia de la licencia o registro sanitario utilizado para introducir al país ventiladores marca General Electric modelo Carescape R860 ya que solo aparece que tienen registrado la central de monitoreo Carescape.”***

## LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al petitionerario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, así como el artículo 10 numeral 18 LAIP

---

Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urbanización Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad  
El Salvador, América Central.

PBX: (503) 2522-5070 e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

establece que las autorizaciones otorgadas por los entes obligados es oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información;

- V. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunice la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2020\_037, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos y al área de Registro de Dispositivos Médicos, Cosméticos e Higiénicos de esta Dirección, las cuales mediante memorándum remitió la información solicitada manifestando:

//

**Requerimiento 1**

**Se informa que:**

- **Se identificaron 5 importaciones del dispositivo médico denominado VENTILADORES, marca General Electric, modelo Careescape R860, con número de registro sanitario IM115511062015, en los últimos 5 años.**
- **Con motivo de las importaciones antes indicadas, se introdujeron al país treinta y tres (33) VENTILADORES, marca General Electric, modelo Careescape R860.**

**Requerimiento 2**

**Se realizó la revisión de los registros sanitarios de dispositivos médicos otorgados, encontrándose el siguiente registro sanitario que ampara ventiladores marca General Electric modelo Careescape R860, sin embargo, el registro a la fecha se encuentra CANCELADO y la información se detalla en la siguiente tabla:**

Nombre	No de Registro Sanitario	Titular del Registro	Estado
VENTILADORES	IM115511062015	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CANCELADO

*Cabe mencionar que la búsqueda se realizó en base al nombre y modelo del producto que se detalló anteriormente, ya que esta fue la única información proporcionada por el solicitante.*

*Para verificar la licencia, puede consultar el siguiente enlace, en donde al identificar el nombre del producto o número de registro sanitario, se desplegará la información*

<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos>

//

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

